

*Los estudios de derecho canónico* (Monografías profesionales 77; Madrid, Fundación Universidad-Empresa, 1988) 96 + 62 pp.

La Fundación Universidad-Empresa cuenta ya con 164 títulos en su colección, en cada uno de los cuales trata de informar a los estudiantes que, terminados los estudios medios, se disponen a acceder a los superiores. En cada uno de estos folletos expone de modo accesible a sus destinatarios cuál es el contenido y exigencias académicas para realizar los estudios de una determinada especialidad. No solamente se describe todo el *curriculum studiorum*, sino también las posibilidades ulteriores que tienen los titulados de cada especialidad.

Concretamente en este folleto, que hace el n. 77 de la colección antes mencionada, se desarrollan en ocho capítulos los siguientes aspectos del estudio del derecho canónico: ¿qué es un titulado en derecho canónico?, ¿qué cualidades son necesarias?, ¿qué se estudia en la carrera?, ¿qué piensan los estudiantes de derecho canónico?, datos sobre los alumnos de derecho canónico, dónde se puede estudiar derecho canónico, cosas que conviene saber, perspectivas después de terminada la carrera.

En papel de diferente color, se añade una especie de agenda de 62 páginas en la que se da una información básica para estudiantes de cualquier especialidad, ofreciéndoles las direcciones que les interesa conocer en todos los centros universitarios de España.

Sólo congratulaciones merece esta bien concebida y bien realizada información que la Fundación Universidad-Empresa lleva a cabo, en beneficio de los estudiantes, de los centros universitarios y de las empresas en donde trabajarán un día los escolares.

A. García y García

*Hispania Christiana. Estudios en honor del prof. Dr. José Orlandis Rovira en su septuagésimo aniversario.* Obra colectiva dirigida por Josep-Ignasi Saranyana y Eloy Tejero (Pamplona, Ediciones Universidad de Navarra, S. A., 1988) 779 pp.

En abril de 1988 el profesor Dr. José Orlandis celebró su septuagésimo aniversario, ocasión por la cual un grupo de discípulos decidió tributar un cordial homenaje a su maestro: el volumen que reseñamos. En él se incluyen cuarenta trabajos científicos, todos ellos de carácter histórico en los campos jurídico, eclesiástico y teológico, presentados cronológicamente en tres partes: del mundo antiguo al medieval, la Edad Media y del Renacimiento a los tiempos modernos.

El volumen se abre con una *tabula gratulatoria* en la que amigos, discípulos y colegas han dejado constancia de su afecto al profesor homenajeado cuya semblanza hace D. Ramos-Lissón en la que no sólo realza su figura académica, sino también su fisonomía sacerdotal y humana. Le sigue el *curriculum operum* del profesor Orlandis, en que se incluyen sus obras entre 1942 y 1987. Una apretada idea de los trabajos histórico-jurídicos que se incluyen en este homenaje es la siguiente:

I. *Del mundo antiguo al medieval*: J. Zabalo Zabalegui, *Posibles antecedentes bíblicos de algunas instituciones medievales* (p. 51-64), el A. llama la atención sobre algunas instituciones

medievales cuyas analogías vetero-testamentarias no han solido tenerse en cuenta: leyes sobre la guerra y conquista de ciudades, ciudades de asilo, 'transnochamiento' de la prenda judicial. L. M. García García, *El papa Siricio (399) y la significación matrimonial* (p. 123-137), usando como fuente una carta del papa del 11 de febrero de 385 a Himerio, obispo de Tarragona, la primera decretal pontificia llegada hasta nosotros, el A. conecta los problemas de interpretación de dicha decretal con la incipiente doctrina de la significación matrimonial, núcleo explicativo último, según él, de las cuestiones que se suscitan en el ámbito teológico y jurídico en torno al matrimonio cristiano.

II. *La Edad Media*: J. A. Fuentes Alonso, '*Oikonomia*' en *La Iglesia bizantina ante el divorcio de Constantino VI (795-611)* (p. 239-255), el emperador pretendía un nuevo matrimonio siguiendo las normas civiles y quería que fuese reconocido por la Iglesia; se plantea así la interrogante si se podía tolerar o reconocer la situación del emperador por medio de la *oikonomia* eclesiástica. I. Orfila, *A propósito del manuscrito 6.093 de la Biblioteca Vaticana* (p. 279-302), el A. plantea que los 273 textos que aparecen como una adición al *Liber Tarraconensis* en el ms. 6.093, así como en el 4.281 B de París, constituyen una colección canónica *a se*, ofreciendo un análisis del contenido de dicho ms. con el índice sistemático. E. Tejero, '*Ratio*' y *jerarquía de fuentes canónicas en la 'Cesarangustana'* (p. 303-322), esta colección, que permanece aún inédita, acomete la pretensión de vertebrar en sus dos primeros libros una verdadera teoría de la prevalencia entre las diversas normas canónicas, lo que hace presentando una relación de textos traídos con la intención de explicar los criterios referentes a la prevalencia *inter auctoritates*. M. R. García Arancón, *La Curia Pontificia y la corona de Navarra a mediados del siglo XIII* (p. 389-405), se ofrece un repertorio comentado de una parte de la documentación papal dirigida a Navarra en los pontificados de Inocencio IV, Alejandro IV, Urbano IV y Clemente IV. F. R. Aznar Gil, *Constituciones conciliares tarraconenses del siglo XIII en la diócesis de Jaca-Nuesca* (p. 407-428), edición y presentación de una pequeña compilación de constituciones conciliares tarraconenses del s. XIII, agrupadas en catorce capítulos, que se encuentra en el Archivo de la Catedral de Jaca y que el A. considera realizadas entre la segunda mitad del s. XIV y comienzos del XV. V. Carcel Ortí, *Sínodos medievales valentinos* (p. 429-447), apretada visión de los mismos como adelanto a la edición que se hará de ellos en el *Synodicon Hispanum* que dirige el prof. A. García y García.

III. *Del Renacimiento a los tiempos modernos*: J. M. Desantes Guanter, *Caracteres del 'Ius communicationis' en Francisco de Vitoria* (p. 523-544), para el A. no ha habido un esfuerzo detenido por estudiar lo que Vitoria entendió por *ius communicationis* lo que resulta necesario para establecer la probable analogía entre el *ius* vitoriano y el hoy denominado derecho a la información, relación que el A. entiende existir. A. García y García, *La religiosidad popular en Canarias* (p. 749-779), estudio del tema a partir de la legislación canónica canaria tal como emerge de los sínodos diocesanos realizados en las islas.

Como sucede siempre en obras colectivas, la temática tratada es muy variada y el valor de la aportación desigual, aun cuando todas se mantienen en un nivel muy aceptable. Así, este volumen, de cuidada presentación, cumple con creces el objeto propuesto por quienes lo han dirigido: 'un cordial homenaje al maestro'.

C. Salinas Araneda

A. Quintana Prieto, *La documentación pontificia de Inocencio IV, 1243-54* (Monumenta Hispaniae Vaticana. Sección Registros, VII. 1-2; Roma, Instituto Español de Historia Eclesiástica, 1987) 950 pp.

Si hay alguna tarea prioritaria en el campo de la historia de España, ésta es sin duda la de acercar a los historiadores materiales especialmente importantes prácticamente

inaccesibles, ya sea por ignorados, ya porque su localización es dificultosa. En esta doble situación se encuentra la mayor parte de la documentación de Inocencio IV, editada en estos dos volúmenes que aquí presentamos. En estos dos volúmenes se editan 1.045 documentos de Inocencio IV dirigidos a destinatarios de la Península Ibérica a lo largo de los casi doce años de su pontificado.

En la introducción el editor explica a los lectores cuáles son los registros vaticanos y los fondos de otros archivos en donde se contiene toda esta documentación que aquí se edita. Un índice temático-onomástico-toponímico ayuda a localizar cualquier asunto en el cuerpo de estos dos volúmenes. Se echa de menos otro índice de comienzos de las cartas de Inocencio IV, como es usual en esta clase de publicaciones, por la utilidad que tiene para el manejo de la documentación pontificia. Por lo demás, la edición está bien concebida, bien realizada y bien presentada desde el punto de vista tipográfico. El editor ha logrado una gran concentración de cartas de Inocencio IV sobre la Península Ibérica, que sin duda podrá aumentarse, como el mismo Dr. Quintana Prieto reconoce, pero quizás no se llegue a incrementar sustancialmente. Aparte de los documentos que puedan aún aparecer en archivos, hay todavía algunas publicaciones que permiten añadir algún que otro documento. Así por ejemplo, P. Linehan, *La Iglesia española y el papado en el s. XIII* tr. por P. Borges Morán (Bibliotheca Salmanticensis. Estudios 4; Salamanca 1975).

Es bien conocido el papel que el canonista Sinibaldo dei Fieschi (futuro Inocencio IV) jugó en su tiempo y para la posteridad con obras suyas como los *Commentaria super V Libros Decretalium*. Y no es menos importante su actuación como pontífice tanto en la Iglesia como en la sociedad de su tiempo. Por ello sus cartas han de estudiarse desde ese doble ángulo doctrinal y práctico.

Por las páginas de esta colección desfilan autoridades civiles y eclesiásticas, personas de los más diversos estratos populares, acontecimientos históricos de todo tipo, el establecimiento de normas jurídicas y la dispensa de otras, la resolución de las más variadas controversias litigiosas, etc.

Aún está por escribir la historia de las relaciones de este papa con los reinos ibéricos. Pero tampoco era posible escribirla sin contar con una colección documental como la que ahora el Dr. Quintana Prieto nos brinda, y que viene a ampliar considerablemente los horizontes de los historiadores para los años centrales del s. XIII. La historiografía española camina con bastante retraso con respecto a otros países europeos, por cuanto se refiere a la edición de los grandes filones documentales de donde hay que extraer la historia de este país. Por ello, es para felicitar también, junto con el Dr. Quintana Prieto, al Instituto Español de Historia Eclesiástica, que, con los escasos medios económicos de que dispone, edita esta clase de obras, que interesan por igual al historiador eclesiástico como al profano. En esta misma revista (REDC 20, 1965, 418-19 y 28, 1972, 422-23) se reseñaron anteriores volúmenes de esta serie de Regestos.

A. García y García

*Handwörterbuch zur deutschen Rechtsgeschichte* von A. Erler y E. Kaufmann, con la colaboración filológica de R. Schmidt-Wiegand, fundado por W. Stammler, y redacción de D. Werk-müller, fasc. 25-28 (Berlín, Rich Schmidt Verlag, 1985-87) col. 1-1024.

El presente diccionario ha sido regularmente reseñado en esta revista (ver REDC 43, 1986, 306-7, donde se indican los números precedentes en que se encuentran las reseñas de anteriores entregas de esta obra). Aparte de reiterar aquí mi juicio altamente positivo sobre este útil instrumento de trabajo, quisiera tan sólo añadir la indicación de algunas voces más relevantes para la historia del derecho canónico, que se contienen en estos cuatro fascículos.

En el fascículo 25 merecen destacarse las dedicadas a la plenitud de potestad del papa (*Plenipotenz* y *Princeps a legibus solutus*), la cláusula política en los concordatos (*Politische Klausel*), protonotarios (*Protonotar* y *Protonotarius apostolicus*), el óbito de S. Pedro (*Peterspfennig*), la donación de Pipino el Breve del año 754 (*Pippinische Schenkung*), las Decretales Pseudoisidorianas (*Pseudoisidorische Fälschungen*), doctrina social de la Iglesia (*Quadragesimo anno*), siervos de la Iglesia (*Peterlinge*), ordenación sacerdotal (*Priesterweihe*), votos y profesión religiosa (*Profess*), primado (*Primas*), prior y preboste (*Propst*), párroco (*Pfarrer*), presbítero y colegio presbiteral (*Presbiter* y *Presbyterialverfassung*), provincia eclesiástica (*Provinz*), derecho benefical (*Pfründe*), colación e oficios eclesiásticos (*Provision*), obligación de la presencia (*Praesenz*), los santos patronos (*Patrozinium*), derecho de patronato (*Patronat*), parroquia (*Pfarrsprengel*), iglesia parroquial (*Pfarrkirche*), comunidad parroquial (*Pfarrgemeinde*), orden Premonstratense (*Praemonstratenserorden*), poligamia (*Polygamie*).

En el fasc. 26 interesan particularmente las voces siguientes: personalidad jurídica (*Rechtsfähigkeit*), error (*Rechtsirrtum*), remedios jurídicos contra las sentencias (*Rechtsmittel*), positivismo jurídico (*Rechtspositivismus*), centros de enseñanza jurídica (*Rechtsschule*), las reglas del derecho (*Rechtspruchwort*), la Summa confessorum de Juan de Friburgo (*Summa des Bruder Bertolds*), las summas jurídicas de ambos derechos (*Rechtssumme*), recursos de fuerza (*Recursus ab abusu*) referendarios (*Referendar*), reforma protestante (*Reformation*), regalias (*Regalien* y *Regalienrecht*, *Regaliensperre*), *Regino de Prüm*, *Regula Aurea*, *Regula Benedicti*, etc.

El fasc. 27 apenas presenta voces relacionadas con la historia del derecho canónico, porque casi todas las entradas comienzan con la raíz *Reich-*, dando lugar a conceptos que tratan, casi en exclusiva, del imperio y del reino alemán.

En el fasc. 28 merecen especial mención las voces sobre la Dieta de Absburgo (*Religionsfriede*, *Augsburger*), sobre asociaciones religiosas (*Religionsgesellschaft*), reliquias (*Reliquien*), renunciaciones (*Renuntiationen*), representación (*Repräsentation*), *Res sacrae*, *Reservatio mentalis*, reservas papales (*Reservationen*, *päpstliche*), rescripto (*Reskript*) *Respublica christiana*, recepción (*Rezeption*), etc.

Esta obra constituye ya un valioso instrumento de trabajo, que prestará aun mayor servicio en cuanto aparezcan los pocos fascículos que faltan para concluirla.

A. García y García.

J. Miras, *La nación canónica de 'Praelatus'. Estudio del 'Corpus Iuris Canonici' y sus primeros comentadores (siglos XII al XV)* (Pamplona, Ediciones Universidad de Navarra, S.A., 1987) 198 pp.

La figura del *praelatus* ha aparecido consagrada en los dos Códigos de Derecho Canónico; sin embargo, es uno de los institutos menos estudiados en la literatura canónica de este siglo, ya en perspectiva histórica, ya en perspectiva dogmática. Esta obra viene a suplir en parte esta carencia y constituye un aporte en sede histórica al estudio de un instituto que en el Concilio Vaticano II y en el derecho post-conciliar ha asumido una particular relevancia.

Las fuentes y el período histórico quedan acotados en el mismo título: el *Corpus Iuris Canonici* y sus primeros comentadores (decretistas y decretalistas) entre los siglos XII al XV. La obra aparece dividida en cuatro capítulos en los que se analiza el uso del término *praelatus* respectivamente en el *Decreto de Graciano*, en los decretistas, en las colecciones posteriores al *Decreto* y en los decretalistas. Util y acertada la síntesis que el A. hace al final de los tres primeros capítulos.

Un apretado resumen de los datos que arrojan las fuentes y de las conclusiones que presenta el A. es el siguiente: los textos recogidos por Graciano no presentan gran precisión; los más antiguos usan genéricamente el término *praelatus* aplicándolo, tanto en

el ámbito eclesiástico como en el civil, a toda persona revestida de autoridad. El maestro en sus *dicta* precisa algo más: la preeminencia no es puramente honorífica y pareciera que la actuación propia de los *praelati* proviene *ex potestate officii*; en todo caso el nombre es aplicable a diversas categorías de personas. En los decretistas el término va adquiriendo connotaciones más precisas pero no está expresada aún la esencia de la condición de *praelatus* si bien aparece ya relacionada con la jurisdicción.

En las colecciones posteriores al *Decreto* el término sigue siendo título genérico aplicado a personas que ejercen determinados oficios, pero ya queda claro que todas ellas tienen como característica común el ejercicio de potestad de jurisdicción sobre determinados súbditos. Es posible también advertir distintas categorías: prelados superiores-inferiores, regulares-seculares, exentos-no exentos y las expresiones *praelatio* y *praelatura*, la primera con el sentido amplio de preeminencia y la segunda con un doble sentido, que el A. ha denominado subjetivo y objetivo, designando este último el conjunto de atribuciones de un *praelatus*; no se aplica este nombre a ninguna porción determinada de la Iglesia. En los decretalistas, finalmente, se encuentra el afán de precisar doctrinalmente un concepto a partir de los elementos esenciales de esta noción; en sentido estricto son *praelati* 'los que están dotados de alguna jurisdicción en el fuero externo, por cualquiera de las vías aptas en derecho para conferir jurisdicción'.

Se trata, pues, de un trabajo bien hecho que denota en el A. un buen manejo de las fuentes, con la advertencia, hecha por él mismo, de no ofrecer 'un elenco exhaustivo de los pasajes en los que aparece el término' estudiado. Como el presente estudio concluye en el s. XV es de desear que en próximas monografías se continúe el tema en los siglos siguientes.

C. Salinas Aranceda

*Estudios sobre el Doctor Navarro en el IV Centenario de la muerte de Marín de Azpilcueta* (Pamplona, Ediciones Universidad de Navarra, S.A., Gobierno de Navarra Departamento de Educación y Cultura, Institución Príncipe de Viana, 1988) 400 pp.

Con ocasión de haberse celebrado en 1986 el IV centenario de la muerte del Doctor Navarro, el Instituto Martín de Azpilcueta de la Universidad de Navarra organizó unas jornadas de estudio en su homenaje los días 22 y 23 de octubre de 1986. Este volumen publica las colaboraciones de ese momento más otras que fueron solicitadas expresamente para ser incluidas en él.

Los estudios, diecinueve en total, se presentan agrupados en dos partes; la primera incluye cinco trabajos que sitúan en perspectiva histórica la vida y entorno del Doctor Navarro: E. Tejero analiza los escritos sobre Martín de Azpilcueta, S. Herreros Lopetegui el reino de Navarra en los tiempos de su nacimiento, J. Goñi Gaztambide sus estudios en la Universidad de Alcalá, A. Floristán Imízcoz la actitud del Doctor ante la conquista del reino navarro y F. Salinas Quijada su paso por la Universidad de Coimbra.

La segunda parte recoge catorce estudios dedicados a la doctrina de Martín de Azpilcueta en aspectos importantes de las disciplinas en las que más sobresalió, el Derecho Canónico y la Moral: la esencia del alma racional (J. I. Saranyana), la dispensa (J. A. Fuentes Alonso), la penitencia en la Nueva Ley (J. Sancho), el *sacerdus propius* y la libertad en la elección de confesor (C. Soler), el significado matrimonial (L. M. García), la potestad eclesiástica (L. Navarro), el Derecho de Gentes (J. A. Corriente), facultades de los laicos (J. M. Sanchis Ferrandis), la edad y discreción de juicio en el matrimonio de impúberes (J. I. Bañares), el juicio inquisitorio (R. Rodríguez-Ocaña). E. Tejero sitúa el pensamiento del homenajeado en la historia de la doctrina canónica y moral, J. M. Yanguas estudia el tratado *De finibus humanorum actuum* y V. Vázquez de Prada su *Comentario resolutivo de cambios*; J. de Otaduy analiza su doctrina sobre la potestad civil y su influjo en la teoría del poder indirecto.

El principal mérito de esta obra es que en ella se ha dado mayor importancia a los estudios sobre la doctrina de Martín de Azpilcueta por sobre aquellos meramente históricos, mérito tanto más de destacar cuanto que es el aspecto menos tratado en la bibliografía sobre esta gran canonista. Constituye pues, un acierto la publicación de este conjunto de estudios y una feliz iniciativa del Instituto que lleva su nombre. La calidad y homogeneidad en los trabajos, virtudes que no siempre se encuentran en las obras colectivas, la cuidada presentación y la importancia que para el Derecho canónico tienen la persona y doctrina de Martín de Azpilcueta hacen de esta obra un texto que merece encontrarse en la biblioteca de cualquier canonista.

C. Salinas Aranedo

L. Pereña, *Carta Magna de los indios* (Catedra V Centenario 1; Universidad Pontificia de Salamanca, Madrid, 1987) 296 pp.

Al producirse el descubrimiento de América y dadas las circunstancias en que se produjo la incorporación de estas nuevas tierras a la Corona castellana —unión accesoria— el derecho vigente en Castilla se proyectó inicialmente a ellas con la intención que las mismas normas que regían en el reino peninsular rigieran allende el océano. Muy pronto, sin embargo, las nuevas tierras descubiertas empezaron a mostrar su originalidad y, consecuentemente, lo inadecuado que resultaba trasplantar sin más el Derecho castellano. Empezó, pues, a crearse un derecho nuevo especial para Indias, pero que no era sino la adecuación a esta nueva realidad de los principios que habían inspirado el derecho de Castilla en los siglos anteriores a la gesta colombina. Esto no fue suficiente y se hizo necesario ampliar horizontes. Y esos horizontes se abrieron: el Derecho indiano, sin dejar de lado la amalgama de derechos que constituían entonces el Derecho castellano, empezó a hundir sus raíces en el Derecho natural; a ello contribuyó de manera decisiva la Escuela que fundara Francisco de Vitoria en Salamanca. La obra que reseñamos pretende demostrar esta gran aportación que no se quedó sólo en el ámbito estrictamente jurídico sino que trascendió al de la filosofía política, todo ello en el marco de la *duda indiana* y que dio lugar al llamado proyecto de reconversión colonial de la Escuela de Salamanca, 'una de las páginas más luminosas para la filosofía de la historia americana'.

El libro se divide en tres capítulos y unas conclusiones; le precede una corta introducción. En el primero de ellos, *Las denuncias de Francisco de Vitoria*, se introduce al lector en la primera fase de la conquista de los incas, período de conquista absoluta, dominado por tres hechos determinantes: el secuestro y ejecución del inca Atahualpa, el despojo y reparto de los tesoros del Perú y la distribución de tierras y repartimiento de indios. A pesar de la confusión que siguió a estos acontecimientos, Vitoria y su Escuela ayudaron a sacar las últimas consecuencias jurídicas y morales en el debate político a que fue sometida la conquista del Perú y ello no para desautorizar la conquista de América —nunca exigió a los reyes abandonar las Indias— sino para rectificar la política colonial en bien de la paz y la solidaridad de las naciones. Cuáles fueron esas últimas consecuencias jurídicas y morales es lo que el A. trata extensamente en el segundo capítulo bajo el título *Reivindicaciones de la Escuela de Salamanca*; estas reflexiones llevaron a los teólogos y juristas salmantinos al 'convencimiento de libertad política que obliga al vencedor a restituir al vencido las propiedades ilegalmente poseídas y también los poderes y jurisdicciones de las que habían sido injustamente expropiadas por los primeros conquistadores', principio que Vitoria había denunciado pública y privadamente y que constituye el tema del tercer y último capítulo *Restitución y devolución de las Indias*.

El estrecho margen de una reseña impide describir con más extensión un libro que trata temas tan apasionantes como la evangelización y libertad de conciencia de los indios, la reivindicación de autogobierno para las Indias o la encomienda. Hay, sin embargo, una característica que me interesa resaltar: se trata de un libro escrito a base de fuentes, ya

publicadas en el *Corpus Hispanorum de Pace*, ya inéditas, a las que no sólo se hace continuas referencias en el mismo texto (de lo contrario las notas habrían sido muchas) sino que se las ha dejado hablar por sí mismas de manera que a lo largo de muchas páginas el lector se encuentra leyendo directamente a los protagonistas de esta historia. Esta circunstancia hace del libro del profesor Pereña un aporte original, serio y enriquecedor en un tema que constituye hoy objeto de abundante literatura y motivo de planteamientos ideológicos que no siempre se compadecen con el rigor científico.

Este libro constituye el primer volumen de una serie que pretende analizar *in extenso* el proyecto de reconversión colonial de la Escuela de Salamanca; con él, además, se inaugura la *Cátedra V Centenario* fundada por la Fundación Pablo VI en la Facultad de Ciencias Políticas y Sociología 'León XIII' de la Universidad Pontificia de Salamanca: se trata, pues, de un digno punto de partida para un ambicioso proyecto científico del que nos alegramos y al que deseamos fructífera labor.

C. Salinas Araneda

J. Cortés Castellanos, *El Catecismo en pictogramas de fray Pedro de Gante* (Madrid, Fundación Universitaria Española, 1987) 500 pp.

Uno de los vestigios que quedan de la acción evangelizadora en el México de la primera mitad del s. XVI son algunos catecismos, tanto impresos como pictográficos, usados para la enseñanza de la fe por los misioneros. El *Catecismo en pictogramas de fray Pedro de Gante* se encuentra entre estos últimos y la obra que reseñamos es el desciframiento definitivo del mismo. Se trata, pues, de un 'auténtico hallazgo científico' al decir del prologuista.

El libro está dividido en dos partes: un amplio estudio introductorio, y en la segunda, el desciframiento del *Catecismo*. El estudio introductorio, a su vez, se distribuye en dos capítulos; en el primero de ellos, el A. sitúa esquemáticamente el marco dentro del que se llevó a cabo la primera evangelización en México, destacando dos de las características de dicho proceso, su brevedad y el empleo de la lengua mexicana o náhuatl; termina con una exposición de los modos a través de los cuales se realizó esta catequización, insistiendo en lo que el A. denomina —empleando terminología moderna— modo o método audiovisual, teniendo presente su armonía con el *Catecismo* en estudio.

El segundo capítulo de la introducción está dedicado al estudio del *Catecismo*; después de una descripción externa, dentro del marco de la vida y obra de fray Pedro de Gante, de quien se proporciona una corta biografía y se analiza su autoría sobre este documento, se detiene el A. en sus fuentes de inspiración, tanto en cuanto al método —la escritura precolombina, la *Biblia Pauperum* y el *Speculum Humanae Salvationis*— como en cuanto al contenido, destacando aquí la Sagrada Escritura; finalmente se dedican algunas páginas a determinar cuáles fueron los destinatarios inmediatos de este *Catecismo*, al parecer sus propios discípulos, de los que los más aplicados eran escogidos para evangelizar.

La segunda parte contiene el desciframiento del *Catecismo*, contenido en el Ms. 26-9 de la Biblioteca Nacional de Madrid. Tres fueron las claves de traducción utilizadas: 1) Correspondencia tanto material como formal entre los pictogramas de este *Catecismo* y los glifos —término usado generalmente para designar los caracteres de la escritura azteca o maya— con que están escritos los diversos códices o 'libros de pintura' mexicanos pre y postcolombinos. Esta primera clave es analizada extensamente en el primer capítulo de esta segunda parte, individualizando las coincidencias entre pictogramas y glifos. 2) Correspondencia entre los signos con que se encuentra escrito el *Catecismo* y la escritura fonética de los textos impresos más representativos de la primera hora de la evangelización novohispana. Esta clave da lugar al capítulo segundo de esta parte, sin duda el más

importante, pues constituye la traducción de cada pictograma a la lengua castellana. Aparece dividido este capítulo en doce secciones, que equivalen a las doce partes de que consta el *Catecismo*, dando a cada sección como título las palabras mexicanas con que empieza cada una de ellas: 1. *Con la señal de la Cruz*; 2. *¡Oh nuestro Padre venerado!*; 3. *¡Oh Santa María!, dignate alegrarte*; 4. *Yo creo*; 5. *¡Oh reina!, dignate alegrarte*; 6. *Yo miserable, yo el pecador*; 7. *Doctrina resumida*; 8. *La fe en nuestro Señor Dios*; 9. *Los mandamientos venerados del único Dios*; 10. *Los venerados Mandamientos de nuestra Madre la Santa Iglesia*; 11. *Los Santos Sacramentos*; 12. *Las obras de misericordia*. Son en total 1.162 pictogramas, cada uno de los cuales va descrito y descifrado. 3) La tercera clave está constituida por la semejanza y hasta identidad entre los pictogramas repetidos que se encuentran en los tres ejemplares conocidos del *Catecismo*; por su misma naturaleza no está tratada en capítulo especial.

Complementan este trabajo tres anexos: el primero contiene la traducción al castellano del *Catecismo*; el segundo, la reproducción a color del mismo, conservado en la Biblioteca Nacional de Madrid, y el tercero, la reproducción a color del ejemplar conservado en el Archivo Histórico Nacional de Madrid.

C. Salinas Arandeda

J. Orlandis-D. Ramos-Lissón, *Historia de los Concilios de la España Romana y Visigoda* (Pamplona, Eunsa, 1986) 530 pp.

Es la versión castellana de *Die Synoden auf der Iberischen Halbinsel bis zum Einbruch des Islam (711)*, publicada en 1981 en la *Konziliengeschichte*, dirigida por el profesor Walter Brandmüller. El mismo título de la obra delimita su contenido en el tiempo y el espacio: en el tiempo, comprende desde principios del s. IV con el Concilio de Iliberis, hasta comienzos del s. VIII con el Concilio XVIII de Toledo. Geográficamente se sitúa en la Península Ibérica, aun cuando se incluye un sínodo celebrado en Narbone, Septimania, la que, no obstante estar situada fuera de los límites peninsulares, siempre formó parte del reino de Toledo.

El libro aparece dividido en dos partes claramente diferenciadas, incluso en extensión. La primera, a cargo de D. Ramos-Lissón, se centra en los concilios hispánicos antes de la conversión de Recaredo, que el A. analiza en cuatro capítulos: el primero dedicado al Concilio de Iliberis; el segundo, a la problemática conciliar del priscilianismo, donde se estudian los concilios de Zaragoza del 380, el I de Toledo del 400 y la evolución posterior de los sínodos respecto al tema durante el s. V; en el capítulo tercero se estudian los concilios del s. VI anteriores a la conversión de los visigodos, esto es Tarragona (516), Gerona (517), Toledo II (531), Barcelona (540), Lérida (546) y Valencia (546); finalmente, en el capítulo cuarto se analizan los concilios del reino Suevo, los concilios de Braga I (561) y II (572). Todos los concilios estudiados en los capítulos II, III y IV se desglosan en dos secciones, en la primera de las cuales se detiene el A. en su data, participantes y, en ocasiones, su motivación, y en la segunda estudia el contenido de la legislación conciliar.

La segunda parte, a cargo de J. Orlandis, bastante más extensa, está dedicada a los concilios del reino visigodo católico. Dividida en diez capítulos, reserva el primero de ellos a cuestiones generales que enmarcan lo que se estudiará en los capítulos siguientes: las series conciliares, el proceso de institucionalización y cronología conciliar, el *Ordo de celebrando concilio*, sus miembros, la participación de los magnates palatinos, la convocatoria, símbolos y profesiones de fe y la *Lex in confirmatione concilii*. Especial atención dedicada en el capítulo siguiente al Concilio III de Toledo, que fue el 'acontecimiento extraordinario previsto y programado con el fin de dar público y deslumbrante testimonio de la conversión de los visigodos al catolicismo'. Viene después el ciclo de los concilios menores de prevalente carácter disciplinar, tratados en el capítulo tercero: Narbona (589), Sevilla I (590), Zaragoza II (592), un concilio toledano pluriprovincial (597), Huesca (598), Barcelona II (599), Toledo (610), Sevilla II (614).

En el capítulo cuarto el A. estudia la obra constituyente del IV Concilio de Toledo, 'el primero de una serie de concilios de inspiración doctrinal isidoriana y naturaleza esencialmente normativa, que comprenderá los sínodos toledanos hasta el Concilio X (656)'. Los Concilios V, VI y VII de Toledo, que se celebraron en la década que va del 636 al 646, son la materia del capítulo quinto, en tanto que el siguiente se refiere a los concilios toledanos celebrados en el reinado de Recesvinto, esto es, los Concilios VIII al X.

Entre el Concilio X de Toledo y el siguiente concilio general toledano, el XII; media un espacio de veinticinco años, hecho que llama la atención, pues el concilio general había sido llevado a rango de institución en el IV de Toledo; durante este intervalo se celebraron tres sínodos provinciales, Mérida (666), Toledo XI y Braga III, los que son materia del capítulo séptimo. Con Ervigio se reanuda la actividad conciliar general dedicándose el capítulo octavo a los concilios generales de la época de este monarca, los toledanos XII y XIII, especialmente importantes por las circunstancias que rodean el acceso de Ervigio al trono, que se reflejan en los concilios y, particularmente el XII que establece la institución del Primado de Toledo.

El penúltimo capítulo está dedicado a los Concilios XIV y XV de Toledo. El primero debió encargarse de la cuestión del monotelismo, adhiriéndose a la condena hecha por el Concilio III de Constantinopla, sexto de los ecuménicos, y ratificando la condena que individualmente había sido hecha por los obispos visigodos. El Concilio XV de Toledo tuvo dos grandes problemas que tratar, uno doctrinario, la respuesta a las obligaciones que había planteado verbalmente el papa Benedicto II al *Apologeticum* redactado por el obispo San Julián y que había sido enviado a Roma conjuntamente con la adhesión de los obispos de Hispania a los decretos del Concilio III de Constantinopla, condenatorio del monotelismo, y otro político, 'la cuestión de los diversos juramentos que Egica hubo de prestar en tiempo de su predecesor Ervigio, y que ahora el nuevo monarca consideraba imposibles de armonizar entre sí'.

El capítulo décimo, con el que concluye la obra, estudia los últimos concilios del reino visigodo católico de España, Zaragoza III, quizá el último de la España visigoda celebrado fuera de Toledo y los toledanos XVI y XVII. Las actas del Concilio XVII de Toledo son las últimas que han llegado hasta nuestros días de la época visigoda; pero hay noticias de al menos otros dos sínodos toledanos cuyas actas no se conocen.

Cada uno de los concilios estudiados es tratado con detenimiento por el A., quien no sólo proporciona los datos necesarios sobre las circunstancias históricas en que se desarrollaron y que explican las materias que ocuparon la atención de los participantes, sino también analiza los acuerdos, tanto disciplinares como políticos, y el mismo tomo regio, de manera que de cada concilio proporciona una visión acabada y completa.

Complementan este libro dos listas que contienen la cronología de los reyes visigodos católicos y la nómina de los concilios en el reino visigodo católico de España, un mapa con los obispados de la Hispania visigótica, una estadística con la asistencia a los concilios generales de Toledo y un índice analítico.

C. Salinas Araneda

F. Díaz de Cerio, *Noticias sobre España en el fondo «Secretaría de Estado: SS, (249)» del Archivo Vaticano (1800-1817)* (Publicaciones del Instituto Español de Historia Eclesiástica. Subsidia 22; Roma 1988) 270 pp.

Así como los medievalistas recurren a los *Registri* del Vaticano, los historiadores modernos y sobre todo contemporáneos tienen su gran filón documental en la correspondencia de los nuncios en cada país con los secretarios de Estado del Vaticano. En este volumen se ofrece un buen inventario de los documentos que, desde 1800 a 1817, se intercambiaron los nuncios en Madrid, F. Casoni y P. Gravina, por un lado, y los

secretarios de Estado del Vaticano E. Consalvi y F. Casoni por otro. Aparecen también documentos de Pío VI y Pío VII, de los reyes Carlos IV y Fernando VII, y de embajadores y prosecretarios de Estado. Un esmerado índice final permite consultar rápidamente este valioso inventario. Muchos temas aparecen de modo esporádico en esta documentación, pero también son numerosos los que emergen reiteradamente de sus páginas. Así ocurre, por ejemplo, con las voces *Diócesis españolas e hispano-americanas*, *España y el papa*, *España y el Estado pontificio*, *España y Francia*, *España e Inglaterra*, *Etruria*, *Francia*, *Godoy*, *Obispos*, *Obispos de Hispanoamérica*, *Religiosas*, *Religiosos*, aparte naturalmente de los personajes que protagonizan esta documentación como son los personajes antes citados. La documentación aquí inventariada proyecta nueva luz sobre infinidad de aspectos de la historia eclesiástica y profana de España, y el presente libro constituye un excelente instrumento de trabajo que acerca a los historiadores y les facilita el manejo de estos materiales.

A. García y García

W. A. Schumacher - J. J. Cuneo (eds.), *Roman Replies and CLSA Advisory Opinions 1986* (Washington, Canon Law Society of America, 1986) viii-91 pp.

W. A. Schumacher - J. J. Cuneo (eds.), *Roman Replies and CLSA Advisory Opinions 1987* (Washington, Canon Law Society of America, 1987) x-142 pp.

La asociación de canonistas norteamericanos viene publicando desde 1981 unos interesantes y prácticos volúmenes que contienen, como el mismo título indica, una doble sección: respuestas o decisiones de la Sede Apostólica a cuestiones canónicas planteadas por instituciones eclesiásticas de USA y opiniones sobre preguntas o consultas canónicas enviadas a la CLSA. Los criterios que se siguen para la selección de los documentos que se han de publicar en la primera sección (*Roman Replies*), y que son enviados por los cancilleres de las curias diocesanas, vicarios judiciales, vicarios para religiosos y superiores mayores, son los siguientes: no recoger ningún documento publicado en alguna revista canónica; tampoco se publican constituciones de instituciones religiosas; ni aquellas respuestas que no añaden ni cambian nada a documentos anteriores; ni los documentos que no han resuelto la materia sometida a consulta; se omiten, finalmente, todos los detalles referentes a nombres y lugares para proteger la confidencialidad. Su contenido es muy diverso: respuestas de la Sede Apostólica sobre materias del bautismo, la celebración eucarística, la reconciliación, las órdenes, el matrimonio, cuestiones procesales, el gobierno de la Iglesia, la vida religiosa, etc. La segunda sección (*CLSA Advisory Opinions*) contiene respuestas a preguntas o consultas sobre materias canónicas planteadas ante la CLSA. También su contenido es muy diverso: en el volumen correspondiente al año 1986, por ejemplo, se encuentran respuestas a consultas tales como la validez o no de la delegación dada por un canciller laico para cuestiones matrimoniales, derecho a contraer matrimonio y normas diocesanas exigiendo un tiempo mínimo de preparación, párroco propio para la celebración del matrimonio, penas canónicas para aborto aplicables a los administradores de clínicas y hospitales, etc. Y en el volumen correspondiente al año 1987, la necesidad de consultar con el Ordinario del lugar del matrimonio para la validez de la dispensa de la forma canónica, la jurisdicción para los laicos, la extensión de los votos temporales y la anticipación de los votos perpetuos, restricciones en la concelebración, la dispensa del intervalo del tiempo antes de la ordenación del diaconado, la prohibición del matrimonio a las víctimas del SIDA, sanciones eclesiásticas contra miembros de asociaciones racistas, etc. Las dos obras, en suma, tienen un valor práctico considerable y que, prescindiendo de nuestra discrepancia en algunas cuestiones concretas, estimamos útiles y un modelo a imitar por otras asociaciones de canonistas.

F. R. Aznar Gil

Canon Law Society of America, *Proceedings of the Forty-Eighth Annual Convention*. Denver, Colorado October 13-16, 1986 (Washington, Canon Law Society of America, 1987) 350 pp.

El presente volumen recoge, como ya viene siendo habitual, las diferentes aportaciones hechas por los canonistas norteamericanos en su cuarenta y ocho reunión anual. Su contenido lógicamente es muy diverso, abarcando, en la práctica, casi todos los temas del CIC, por lo que aquí sólo es posible dar una breve indicación de su contenido. Un bloque de sus aportaciones está dedicado a analizar diferentes aspectos de la parroquia: Ph. J. Murnion, R. Groves y J. F. Parizek exponen cuestiones teológicas, sociológicas y procesales (derecho de los párrocos en su remoción) atinentes a la parroquia. Otra serie de aportaciones contemplan el derecho de los institutos de vida consagrada, especialmente una visión sobre las nuevas formas de institutos de vida consagrada (J.A. Galante) y sobre algunos aspectos de su economía (J. F. Hite). Los temas referentes al derecho matrimonial sustantivo son bastante numerosos: L. G. Wrenn analiza los elementos fundamentales de la esencia del matrimonio; R. Urrabazo presenta una interesante comunicación sobre los problemas del consentimiento matrimonial en la comunidad hispana de los USA; y R. L. Burke y D. E. Fellhauer exponen una síntesis de la doctrina *canónica y de la jurisprudencia* rotal sobre los supuestos comprendidos en el canon 1095; Otro grupo de temas contemplan cuestiones del derecho procesal: J. A. Coriden, J. A. Serritella, W. F. Kenny y D. J. Murray presentan comunicaciones sobre esta materia, siendo muy interesante la de estos últimos ya que realizan una descripción del funcionamiento del Tribunal interdiocesano de New York y una valoración genérica de los tribunales eclesiásticos USA de Segunda Instancia. Otra serie, finalmente, de comunicaciones sobre el sacramento (L. Orsy), el gobierno de la diócesis (Ch. L. Torpey) y los santuarios (L. J. Kirby) completan la parte dedicada a las exposiciones. Viene, a continuación, un extenso informe de la marcha de la CLSA durante el último año y unas relaciones de los trabajos realizados por las diferentes comisiones de la misma: se puede destacar en esta sección un informe técnico sobre la aprobación de catecismos y materiales catequéticos (p. 258), las observaciones críticas a un documento pontificio sobre las universidades católicas (p. 284) y las estadísticas de los tribunales eclesiásticos de USA correspondientes al año de 1985. Una obra heterogénea, ciertamente, pero útil e imprescindible para conocer el desarrollo de la canonística norteamericana.

F. R. Aznar Gil

G. Dole, *Les professions ecclésiastiques. Fiction juridique et réalité sociologique* (París, Librairie Générale de Droit et de Jurisprudence, 1987) XVI-590 p.

El libro consta de una introducción y dos partes. La primera parte, titulada 'A la búsqueda de un estatuto', consta de dos títulos y dos capítulos, y la segunda parte, dividida igualmente en dos títulos y dos capítulos, lleva por título 'La especificidad del estatuto religioso en la actualidad'.

Con carácter general, como todos ustedes se habrán dado cuenta, el objeto del libro lo constituye el tratamiento jurídico o la posición jurídica de los religiosos en Francia y el carácter profesional de los mismos, cuyo reconocimiento como tal (profesión) y como el propio autor indica en la introducción, después de más de cincuenta años, el Derecho Francés, admite la noción de 'profesión eclesiástica o actividad profesional de los religiosos', y la necesidad de retribuirlos de alguna manera, al igual que a cualquier otro profesional o trabajador, variable, según la relación jurídica que exista entre el dador de trabajo y el que preste sus servicios, es decir, entre el empleador y el empleado. A excepción de algún hándicap, la mayoría de las personas y más en la sociedad en que vivimos, aun cuando se consagren a un ideal necesitan, unos honorarios que le permitan subsistir.

El autor explica en la introducción la existencia de dos teorías contrapuestas sobre la concepción de la actividad de los religiosos como una profesión más: la que considera el carácter lucrativo de las actividades de los religiosos y la que considera el carácter desinteresado de una función gratuita por esencia.

En la primera parte el autor se ocupa de la situación que va de los años veinte a los años cincuenta, que el autor divide en tres etapas: la profesión liberal, la condición salarial y un estatuto particular.

En la última parte el autor propone una interpretación crítica del fenómeno y estudia la necesidad de que los ministros de culto posean un estatuto jurídico específico y peculiar y, como consecuencia de ello, la necesidad de aplicarles un derecho diferente o especial (en nuestro caso sería algún tipo de excepción a las normas generales del Derecho Laboral) al de los trabajadores.

En relación al personal religioso distingue el autor: ministros de culto y miembros de las confesiones religiosas con un estatuto jurídico peculiar según el grado jerárquico y el cargo que les atañe. Estos constituyen un cuerpo social distinto de los fieles, laicos y colaboradores auxiliares.

En el estudio preliminar se refiere a ello y al personal religioso efectivo según un sondeo del año 75, que clasifica según las diversas confesiones existentes en Francia y para la religión católica hace una distinción entre clérigos (dedicados a la enseñanza y capellanes castrenses) diáconos permanentes y clérigos asalariados.

En la primera parte del estudio, el autor explica la tesis de los religiosos como profesionales liberales, es decir, como trabajadores autónomos e independientes, tesis que prevalece en 1920 y se desarrollará para justificar sobre todo el tema de los sindicatos religiosos para los trabajadores, ministros de culto o religiosos, que desarrollan una profesión de carácter laico, la tesis de la profesión liberal y la incorporación de estas personas al régimen que en España podríamos llamar de los trabajadores autónomos.

En segundo lugar, estudia el tema de los religiosos que trabajan para un tercero y su condición de asalariados, mediante la conclusión de un contrato de trabajo. Distingue entre los casos en que el religioso trabaja en un ente u organismo (ejemplo, hospital) mediante un convenio entre el hospital, por ejemplo, y la consagración a la que pertenece: el sujeto está sometido a dos legislaciones: estatal y canónica; y los casos en los que el religioso o religiosos concluyen por su cuenta un contrato de trabajo al servicio bien de una persona privada, bien de una persona pública.

La segunda parte del trabajo, como vimos al principio, está dedicada al estudio e investigación sobre un estatuto peculiar y específico de los religiosos. Se refiere al tema de la asistencia religioso-pastoral de los enfermos, a la distinción entre actos de culto y actos de comercio; distingue entre el régimen general y el especial de Alsacia y Marsella; se refiere al estatuto del capellán o persona idónea para la formación religiosa de los alumnos en las escuelas, en instituciones penitenciarias, hospitalarias..., cuyo estatuto es el de un asalariado, y no forman parte de la función pública salvo raras excepciones.

A mi juicio, es de destacar en esta obra el tema de la relación jurídica que une a una confesión religiosa determinada y sus propios miembros o fieles, relación jurídica sobre la cual hay distintas tesis, una de las cuales es la tesis institucionalista, que parece que se combina con la tesis de lo que el autor llama una 'convención sui generis', de tal manera que, aun cuando sometidas las partes a las reglas generales del Derecho laboral, se puede sostener que se trata de una convención fuertemente influenciada por las distintas confesiones. El acuerdo establecido entre las partes tiene por efecto la común adhesión a un estatuto preestablecido ya por la institución religiosa.

Como conclusión el autor considera que la noción de 'profesión eclesiástica' es más que necesaria. La vocación religiosa es parecida a cualquier otro trabajo y requiere una profunda especialización científica, una utilidad o servicio social y, por tanto, una remuneración. Los religiosos asalariados por una asociación perciben una remuneración y cotizan a la seguridad social.

Se distingue entre el personal religioso autónomo o independiente que realiza una actividad por ejemplo hospitalaria o educativa mediante una convención o contrato de

trabajo entre la empresa-institución y el religioso-trabajador, y, por otro lado, los casos en donde la actividad se presta por un religioso miembro de una confesión religiosa cualquiera, como puede ser la Iglesia Católica. En estos casos, para la buena marcha de la institución eclesiástica, se afirma la necesidad o el derecho de la misma Iglesia o confesión de ejercer un control disciplinario sobre el comportamiento de sus colaboradores incluso en el marco de su vida privada. Esta prerrogativa le confiere así la facultad de imponer a los candidatos ciertas exigencias de idoneidad (identidad ideológica).

Por otra parte, la jurisprudencia reconoce el derecho de los grupos religiosos de elegir y despedir libremente a sus cooperadores. Ya que sin esta libertad las Iglesias se podrían encontrar con personas o elementos subversivos que empañarían la imagen o identidad específica del grupo religioso. Así, ante la ineptitud de un colaborador por motivos religiosos, el derecho laboral común o general sería muchas veces inaplicable.

En definitiva, el autor, en la primera parte de su estudio, se dedica a investigar y reconstruir la legislación y la jurisprudencia desde un punto de vista de la historia reciente, haciendo una crítica jurídica al tema de la 'profesión eclesiástica' cuando se relega a éste a un plano estrictamente religioso.

En la segunda parte el autor se centra en la realidad del presente y del futuro. El debate o polémica se centra en la teoría de la gratuidad del servicio religioso como virtud y de otro la necesidad de subsistencia lejos de un símbolo pseudo-obrero, se propone el contrato de trabajo para la 'profesión eclesiástica'.

El libro consta de 590 páginas; se trata de una gran obra de investigación científica de gran interés no sólo teórico, sino práctico, y de agradable lectura para todos los eclesiasticistas en general, y, particularmente, para aquellos que nos dedicamos o nos hemos dedicado en algún momento a tratar de la temática de la relación jurídica ¿laboral? de los religiosos en general.

En este sentido se ofrecen algunas soluciones muy parecidas a las que se ofrecen en nuestro Derecho, por aquellos que han estudiado el tema.

G. L. Moreno y Botella

J. Gaudemet, *Le mariage en Occident. Les mœurs et le droit* (París, Les Editions du Cerf, 1987) 520 pp.

El Prof. J. Gaudemet, siguiendo la tradición de los clásicos historiadores franceses del derecho matrimonial canónico (v.g. A. Esmein, G. Le Bras, R. Génestal, J. Dauvillier...), presenta en esta obra una historia del derecho matrimonial europeo con una doble característica en relación a las ya existentes: incorporación de las nuevas e importantes aportaciones que en esta materia se han producido desde la publicación de las citadas obras, y una atención especial a que el matrimonio 'es también un hecho social, ligado a las condiciones de vida y a la historia de las mentalidades' (p. 7). Es decir: análisis tanto de las normas jurídicas que regulan la institución del matrimonio como de los distintos aspectos no estrictamente jurídicos que configuran vitalmente la institución matrimonial. En cuatro partes se divide la obra: La primera, titulada *La formación de un derecho*, abarca los siglos I-V (pp. 23-88) y en ella se exponen los aspectos más importantes que van constituyendo jurídicamente la institución matrimonial, tales como la tradición jurídica romana, los fundamentos escriturísticos y los primeros esbozos de un derecho matrimonial cristiano. En este último apartado, tras exponer el cuadro social donde se insertan las primeras normas cristianas, se presta una atención especial a la relación entre la virginidad y el matrimonio, a los diferentes elementos que configuran la formación del vínculo, y a las rupturas matrimoniales y segundos matrimonios ante la doctrina de la Iglesia. La segunda parte, titulada *Las incertidumbres de la alta edad media* (pp. 89-132), parte de la nueva situación creada tras la caída del imperio romano occidental y la instalación en su territorio de nuevos pueblos. Se describen los usos y costumbres matrimoniales de los

pueblos germanos, anotándose sus diferencias con el derecho romano y la disciplina cristiana. Se examinan, posteriormente, las nuevas aportaciones realizadas durante la edad carolingia (ss. VIII-X), y que tanta influencia tendrán en la formación del derecho matrimonial clásico, al tiempo que se pone de relieve la creación lenta y progresiva de un conjunto de normas matrimoniales eclesiásticas no sin dudas y vacilaciones en puntos muy importantes de la doctrina. La tercer parte, pp. 139-272, se titula *El apogeo clásico (ss. XI-XI)* y en ella se analizan los elementos más importantes de la normativa matrimonial cristiana: la autoridad de la Iglesia sobre la disciplina matrimonial, con el consiguiente monopolio jurisdiccional y legislativo sobre el matrimonio, así como la doctrina (teólogos, canonistas, romanistas) referente al matrimonio; la instauración de la normativa clásica matrimonial: esponsales, consentimiento, cópula conyugal, impedimentos, publicidad de su realización, la indisolubilidad matrimonial... Epoca que, como ya es suficientemente conocido, es fundamental para el conocimiento y comprensión del derecho matrimonial canónico. La cuarta parte, finalmente, se titula *Contra vientos y mareas* y está dedicada a exponer el desarrollo de la institución matrimonial durante los ss. VXI-XX. La amplitud que se dedica a esta época está centrada, fundamentalmente, en analizar la ruptura del monopolio eclesial sobre el matrimonio debido tanto a la reforma protestante como a la aparición del monopolio estatal sobre el matrimonio (matrimonio civil). El autor, al hilo de lo sucedido en Francia durante estos siglos, va exponiendo los nuevos aspectos sociales y jurídicos que caracterizan la institución matrimonial, al tiempo que destaca algunas características de la nueva situación social en que se halla inmersa la institución matrimonial. Una abundante bibliografía y unos amplios índices temáticos completan la obra.

El autor, sobradamente conocido por sus investigaciones sobre el matrimonio tanto en la época romano-cristiana como en la alta edad media, nos presenta en este libro una síntesis de la historia del matrimonio. Teniendo como punto de apoyo las precedentes historias del matrimonio canónico, el Prof. J. Gaudemet expone las principales aportaciones que en los últimos años se han hecho sobre el tema. El resultado es una nueva síntesis de la historia de la institución matrimonial que, sin ser ni completa ni exhaustiva dada la amplitud del tema, presenta los rasgos y datos más sobresalientes de esta institución en las distintas épocas históricas. Su aportación más valiosa es, precisamente, esta visión global que el autor nos ofrece y que venía siendo necesaria por las abundantes investigaciones parciales que se están realizando sobre el matrimonio. Su principal defecto, en mi opinión, radica en la misma extensión de la obra: falta de armonía en la exposición de los diferentes periodos históricos; excesiva focalización, a veces muy reiterativa, en la historia del derecho matrimonial francés; una cierta superficialidad en la exposición de algunos temas importantes... Pero éstas son pequeñas acotaciones que en nada empañan este buen libro, que, sin duda alguna, será una obra de obligada referencia.

F. R. Aznar Gil

J. Pérez-Llantada y Gutiérrez-C. Magaz Sangro *Derecho canónico matrimonial para juristas (con 'modelos' para los procesos canónicos y civiles)* (Madrid, Dykinson, 1987) 432 pp.

Este libro contiene una exposición detallada de la institución matrimonial. Partiendo de su concepto hasta llegar a su disolución, se analiza punto a punto cuantas circunstancias, problemas o situaciones se dan a lo largo del recorrido institucional. También se estudia la eficacia civil del matrimonio canónico y se completa con una serie de modelos jurídico-prácticos para los procesos matrimoniales canónicos y civiles.

Todo esto hace que la materia sea suficiente para tener un conocimiento bastante completo y actualizado del sistema matrimonial español.

Por eso, creemos que aunque el título de la obra viene referido particularmente a los juristas, no impide, y creemos positivo ser recomendado su estudio en las Facultades civiles de Derecho, ya que se trata de una parcela que despierta un interés mayoritario. Por otra parte, la presentación unitaria del tema matrimonial facilitará su estudio, cuestión ésta muy importante en la práctica de estas materias.

E. Diz Pintado

H. Flatten, *Gesammelte Schriften zum kanonischen Eherecht*. Herausgegeben von H. Müller (Paderborn, Verlag Ferdinand Schöningh, 1987) VIII-553 pp.

La presente obra reúne los escritos matrimoniales (derecho matrimonial procesal y sustantivo) del Prof. H. Flatten, profesor emérito de la Facultad de Teología Católica en la Universidad de Bonn, recopilados con motivo de sus ochenta años. El autor es sobradamente conocido entre los canonistas y ha significado toda una época en el reciente derecho canónico. El acierto de sus colegas e instituciones en promover la recopilación y publicación de sus estudios sobre el matrimonio canónico y procesal matrimonial es indudable, ya que con ello, además de rendir un justo homenaje a H. Flatten, se presta un indudable servicio al facilitar su acceso. El contenido, como queda dicho, gira en torno al matrimonio canónico, especialmente sobre los problemas teóricos y prácticos planteados por el consentimiento matrimonial, entre los que se encuentran sus conocidísimos e importantes artículos sobre el error de cualidad dolosamente causado. En total se reúnen 26 artículos (el primero publicado en 1951 y el último en 1985), en los que se aprecia su profundidad, su preocupación y su evolución doctrinal. La obra, además, se completa con los siguientes apéndices: una relación de su bibliografía (177 publicaciones entre monografías, artículos de revistas y diccionarios, y recensiones), índices de autores y temas contenidos en los artículos reproducidos, de los cánones de los CIC de 1917 y 1983 citados en los mismos, así como de la jurisprudencia total. Se trata, en resumen, de una buena obra, materializada en una magnífica edición y que prestará un inestimable servicio.

F. R. Aznar Gil

V. V. A. A., *Studi di diritto ecclesiastico in tema di insegnamento*; a cura del prof. Sandro Gherro (Padova, CEDAM, 1987).

Se trata de un trabajo que recoge una serie de conferencias organizadas en el curso académico 1985-1986 que ahora, unitariamente junta con otros trabajos, han venido a publicarse en este libro.

El tema central del libro lo constituye la enseñanza en el ámbito de las relaciones Iglesia-Estado, tema que ha sido estudiado desde diversas perspectivas.

Así, Dalla Torre habla de la 'nueva disciplina jurídica de la enseñanza de la religión católica en la escuela pública', fijándose en la situación jurídica de los profesores de religión y la responsabilidad del Estado de dictar normas sobre el estatuto jurídico de esos profesores de religión teniendo en cuenta el principio de equiparación al estatuto de los otros profesores. Se refiere también al derecho de elección y la cláusula de conciencia (respeto a la conciencia) que opera en primer lugar, en el sentido de que el patrimonio dogmático y ético del catolicismo debe ser impartido en el más amplio respeto de la personalidad de los alumnos y de su libertad religiosa.

Salvatore Berlingo trata del tema de la 'libertad de la escuela confesional', centrándose en el tema del carácter propio o identidad, como llave para una auténtica libertad.

La enseñanza de la religión desde el punto de vista del Derecho Constitucional Austríaco es objeto de estudio del Profesor Leisning.

El Profesor Adami investiga el estatuto jurídico del profesor de religión desde el punto de vista histórico, recorriendo la normativa de los años 1929 y 1930, hasta llegar a la actualidad tras el vigente Acuerdo entre la Iglesia y la Santa Sede.

Adami describe la situación 'atípica' de los profesores de religión según la normativa aplicable hasta 1985, cuyo estatuto jurídico se caracterizaba por cuatro aspectos fundamentales:

1. — Capacidad para desarrollar la enseñanza en la escuela estatal.
2. — Peculiaridad del procedimiento de remuneración.
3. — La cualificación por ley del 'docente encargado' (de impartir asignatura)
4. — La posibilidad de revocación anómala en relación a la posición de los profesores de otras disciplinas, y, examina las innovaciones introducidas en la materia a raíz de Acuerdos se ha concordatizado la instrucción religiosa en la escuela pública no universitaria de cada orden y grado, cuyo fundamento tiene un carácter histórico y cultural; en el nuevo sistema pacticio, el estudio de la religión católica no es considerado como algo extraño a la finalidad de la escuela pública o como una mera concesión que se hace a la Iglesia, sino como una enseñanza que entra dentro de la función pública en materia de enseñanza y además es consecuencia del reconocimiento y tutela del derecho de libertad religiosa. La mayor novedad del sistema frente al sistema anterior radica en la necesidad de poseer un título de cualificación profesional adecuada, que antes no se exigía.

Fumagalli Carulli trata el tema de 'la enseñanza religiosa en la escuela pública: principios generales y perspectivas de actuación'.

El estudio se cierra con los escritos de Sandro Gherro, que escribe acerca del derecho de escoger la religión católica; Casellati Alberti, que escribe sobre el estatuto jurídico de los profesores de la Universidad Católica entre libertad de Iglesia y libertad del Estado, y por último, Alice Riccadonna.

El libro consta de 195 páginas dedicadas por entero al tema de la enseñanza, que es abordada desde diversos puntos de vista, constituyendo una obra de gran interés para todos los eclesiasticistas en general y en especial para aquellos que se dediquen al estudio de esta temática.

G. L. Moreno y Botella

A. Albisetti, *Il Diritto Ecclesiastico nella giurisprudenza della Corte Costituzionale* (Milano, Giuffrè, 1987) 107 pp.

Tras los Acuerdos de 1984 entre el Estatuto Italiano y la Santa Sede, se ha producido una especie de relanzamiento de diversos estudios sobre Derecho Eclesiástico del Estado, a la manera como ya ocurrió tras la firma del Concordato Lateranense y más tarde con la promulgación de la Constitución Republicana.

En la presente monografía, el autor trata de estudiar el tema bajo la óptica de las decisiones jurisprudenciales de la Corte Constitucional. Concretamente analiza el binomio metodológico 'política institucional-lógica jurisprudencia', considerando cómo a una determinada política le sigue una lógica que trata de asentarla jurídicamente. Y de esta forma se van tratando, a lo largo de casi cien páginas, la evolución y el clero protagonista que la Corte Constitucional Italiana tiene en las dos últimas décadas frente a la crisis de otras instituciones políticas.

Buena parte de la doctrina ha entendido que el artículo 7 de la Constitución es una pieza fundamental sobre la que debe girar la ciencia del Derecho Eclesiástico, sobre todo si se acepta la superación de la tesis que la hacía pivotar sobre las relaciones entre

ordenamientos, para pasar a considerar como centro los principios que deben inspirar al Estado en su posición frente a la realidad del fenómeno religioso. Albisetti considera que, desde un punto de vista metodológico, debe seguir encuadrándose la materia en el ámbito de los principios y normas constitucionales, especialmente observando el grado de compatibilidad de las normas concordatarias con la Constitución.

Bajo ese prisma es claro el papel de la Corte Constitucional, órgano que en alguna medida se ha venido debatiendo entre una vocación 'política' y una vocación 'jurisdiccional'. Seguir sus pasos en esta materia es sin duda importante y útil, y a través de ellos se va descubriendo los principales criterios que le han servido de base para fundamentar una política eclesiástica prudente: la 'racionalidad', la 'realidad social', la 'conciencia social', etc.

Se detiene el autor de forma más especial en la consideración de lo que podríamos considerar 'sentencias clave', o decisiones de mayor importancia; así por ejemplo alguna de 1971 y otras de 1982; sentencias que, por otra parte, han sido abundantemente comentadas por Lariocia, Bellini, Finocchiaro, Spinelli, Saraceni, Dalla Torre, etc., y que se refiere principalmente a temas matrimoniales.

Finalmente termina su trabajo con una exposición de la jurisprudencia de la citada Corte después de los Acuerdos de 1984, el profundo cambio socio-jurídico que se ha producido, la recepción que de las anteriores decisiones se denota en los textos concordatarios, y el convencimiento de la importancia que seguirá teniendo el alto tribunal en el Diritto Ecclesiástico.

L. Portero

Varios autores, *Rapporti di lavoro e fattore religioso* (Napoli, Jovene Editore, 1988), 271 pp.

En esta obra se contienen los trabajos desarrollados en la Università degli Studi de Naples, del 8 de 10 de octubre de 1987, promovidos por el Instituto de Derecho Eclesiástico y Canónico, con relación a un tema monográfico: las relaciones de trabajo y el fenómeno religioso. En ella se nos ofrece un exhaustivo elenco de los problemas que genera el factor religioso en el mundo laboral. Y, una vez más, se pone de relieve el carácter interdisciplinar propio del Derecho Eclesiástico, al ser una rama del Derecho que no se funda en una específica relación jurídica respecto de la cual se produzcan todos los problemas de regulación e interpretación, sino que su objeto, el fenómeno religioso, afecta a diferentes relaciones jurídicas, lo que produce su necesaria conexión con el Derecho de Familia, el Penal, el Administrativo, y en este caso, con el Derecho laboral.

Aunque la problemática que suscita el factor religioso en el marco del Derecho del Trabajo se analiza desde la óptica del Derecho italiano, muchas de las reflexiones que se contienen en este libro pueden ser trasladadas al ámbito español y pueden servirnos de guía en la solución de problemas similares planteados en nuestro Ordenamiento. Por tal motivo, resulta una obra perfectamente apta para ser utilizada en España, además de poseer, en su conjunto, un notable interés científico, acrecentado por el hecho de que en la redacción de los trabajos intervienen, junto a prestigiosos eclesiasticistas (v.g. A. Vitale, V. Tozzi, S. Lariccia, F. Onida, F. Finocchiaro...), especialistas italianos en Derecho Laboral como Santoni, De Luca Tamajo o Rusciano.

Los puntos de incidencia de lo religioso en el ámbito laboral que se abordan en este volumen son los siguientes:

- A) El régimen de la Seguridad Social y el sistema de pensiones del clero y los religiosos. El fundamento de la cobertura de la Seguridad Social al clero se halla en el servicio religioso que presta, en cuanto que es una actividad que trata de desarrollar y potenciar un valor constitucional.

- B) Las relaciones laborales en las organizaciones de tendencia es la temática abordada por los profesores Lo Castro y Santoni, que tratan de profundizar en el trasfondo de esta problemática: la tensión individuo-grupo en el que se integra, la dialéctica entre los derechos del primero y las exigencias del segundo. Concluyen que en el sistema italiano existen incertidumbres y lagunas a la hora de valorar la prevalencia de las distintas libertades, pero la jurisprudencia parece inclinarse por la lesividad del comportamiento del trabajador para los intereses materiales y los ideales de la organización.
- C) Una tercera cuestión es la calificación de la actividad laboral de los religiosos en el seno de la orden o congregación a la que pertenecen y su situación cuando abandonan esa comunidad. A juicio de R. Botta, una segura y eficaz tutela del religioso, ex parte Estado, sólo se logra si se considera a la actividad prestada durante su permanencia en la propia comunidad en el marco de una relación de trabajo.
- D) Se analiza también la naturaleza jurídica de los servicios que el clero presta en la diócesis, puesto que el Derecho italiano reconoce a su favor el derecho a recibir remuneración para el sustento propio.
- E) Asimismo, se estudia el tema de las prestaciones laborales de carácter religioso en el seno de la Administración pública, en concreto la enseñanza religiosa en las escuelas públicas y la asistencia religiosa en Fuerzas Armadas, hospitales y centros penitenciarios. A juicio de V. Tozzi, el Estado debería, en estos casos, limitarse a poner los medios técnicos y financieros necesarios y atribuir su gestión directa a las Confesiones. De esta forma, las relaciones de trabajo se trasladarían de la esfera pública a la privada, quedando al margen el Estado.
- F) Por último, se analiza la objeción de conciencia en las relaciones de trabajo, precisándose primero el concepto y los caracteres de la objeción y abordándose después los supuestos de incidencia en el mundo laboral.

De lo que se acaba de exponer, creemos que se desprende el interés de este libro que puede servirnos a los eclesiasticistas españoles de acicate para profundizar en el estudio de toda esta problemática, pero desde la perspectiva del Derecho español.

M. Moreno Antón

C. Corral-J. Listl, *Constitución y Acuerdos Iglesia-Estado*. Actas del II Simposio hispano-alemán (Madrid, U.P.C.M., 1988) 375 pp.

Bajo el patrocinio de la Junta de Asuntos Jurídicos de la Conferencia Episcopal española y del Institut für Staatskirchenrecht der Diözesen Deutschlands, y con la colaboración de las Universidades Pontificia de Comillas, Pontificia de Salamanca y la de Navarra, tuvo lugar en Madrid, los días 30 de Marzo a 3 de Abril de 1987, el II Simposio hispano-alemán sobre 'constitución y Acuerdos Iglesia-Estado'. Fruto de él es el presente volumen, de igual título, que recoge las ponencias elaboradas y presentadas por distintos especialistas alemanes y españoles. Significativos son los nombres, por citar sólo a unos pocos, de Baena del Alcazar, Borrajo Dacruz, Garrido Falla, C. Corral, A. Prieto... o los alemanes Listl, Campenhausen, Hollerbach, etc. La distinta procedencia intelectual de cada uno de ellos, especialistas en razas dispares tales como el Derecho del Trabajo, la Ciencia de la Administración, a Filosofía del Derecho, el Derecho Administrativo, el Derecho Internacional Público o el Derecho Eclesiástico, es un ejemplo de la creciente importancia de los estudios interdisciplinares y evidencia también la necesidad de fomentar las relaciones del Derecho Eclesiástico con otras ramas jurídicas con las que tiene indudables conexiones.

El motivo del Simposio, la conmemoración del X aniversario de la firma del primer Acuerdo entre la Santa Sede y el Estado Español (el de 28 de Julio de 1976), y el hecho de ser hispano-alemán, son datos indicativos del contenido del mismo: se trata de ofrecer, como decía en la presentación Mons. Rouco Varela, la oportunidad de evaluar y ponderar científicamente el proceso de aplicación de los Acuerdos con la Iglesia Católica, así como de las prescripciones de la Constitución española, pero ello en un contexto de diálogo entre profesores y expertos alemanes y españoles, puesto que la fecunda y vasta experiencia de la R.F.A. en el desenvolvimiento de las relaciones Iglesia-Estado puede sernos de gran utilidad a los españoles.

Efectivamente, debe tenerse en cuenta que España y Alemania son países democráticos que parten de principios similares en el tratamiento de lo religioso: la no confesionalidad del Estado, pero, a la vez, el reconocimiento, tutela y promoción del derecho de libertad religiosa, que conduce a la cooperación con las Confesiones y a la utilización del régimen pacticio como plasmación concreta de esta cooperación. En función de estos elementos comunes, se han estudiado y debatido las soluciones que ambos países ofrecen a temas y cuestiones de gran complejidad, valorándose el tratamiento jurídico que les dispensan ambos Ordenamientos y profundizándose en la búsqueda y propuesta de nuevas fórmulas que permitan mejorar la regulación actual.

A pesar del propósito del Simposio, la ponderación del proceso de aplicación de los Acuerdos con la Iglesia Católica no se ha realizado respecto de todas las materias en ellos contempladas puesto que la cuestión matrimonial, la posible eficacia civil del matrimonio canónico, ha sido la gran ausente en las ponencias debatidas en estas Jornadas. Sin embargo, se ha hecho hincapié en problemas menos manidos, quizás menos tratados científicamente, pero no por ello menos densos jurídicamente. Lo cual, por otra parte, nos ofrece una clara idea de los derroteros por los que discurre el Derecho Eclesiástico en la actualidad, puesto que el volumen que comentamos nos ofrece una visión de los problemas más recientes y actuales que tiene planteada nuestra Ciencia. En concreto, las materias analizadas en esta obra pueden agruparse en los siguientes bloques, cuyo estudio se sitúa en el marco de los Ordenamientos alemán y español:

- Valoración e importancia del régimen pacticio, a nivel central y autonómico.
- Estudio doctrinal y jurisprudencial del derecho de libertad religiosa.
- Posición y naturaleza jurídica de la Iglesia Católica en los Derechos alemán y español.
- Independencia y autonomía de la Iglesia en la creación de centros de enseñanza y el derecho a preservar en ellos su carácter propio.
- Medios de comunicación social e Iglesia Católica.
- Asistencia religiosa católica en centro hospitalarios e instituciones de beneficencia católica, recogiendo los más recientes Acuerdos regionales y provinciales entre Iglesia y Estado para garantizar la asistencia católica en centros hospitalarios.
- Entidades católicas y régimen fiscal.
- Iglesia Católica y Derecho laboral.

Así pues, estamos en presencia de una obra interesantísima, no ya sólo por la problemática que aborda, variada, actual y muy relacionada con la presente realidad jurídica, sino por abordarla desde la perspectiva del Derecho Comparado, contribuyendo a fomentar las relaciones de las Ciencias del Derecho Eclesiástico alemana y española y a posibilitar las interacciones de estos dos Ordenamientos, inspirados en principios similares.

M. Moreno Antón

E. Vitali-G. Casuscelli (a cura di), *La disciplina del matrimonio concordatario dopo gli Accordi di Villa Madama* (Giuffrè, Milano, 1988) 434 pp.

Dentro de la literatura jurídica surgida como consecuencia del nuevo Concordato italiano de 1984, el presente volumen intenta exponer a través de la doctrina y la jurisprudencia la vigente situación, a fin de procurar elementos de juicio que permitan al legislador un desarrollo lo mejor posible a puntos y materias que por alguna circunstancia no aparecen claras o, en alguna hipótesis, han quedado 'olvidadas'.

El proyecto es sin duda ambicioso y provocó en su día un encuentro de profesores y magistrados en Milán y Bergamo. Las actas resultantes son ahora las que se presentan editadas, bajo la coordinación de los Profs, Enrico Vitali y Giuseppe Casuscelli.

Dentro del Derecho Eclesiástico, la materia del matrimonio religioso y sus efectos civiles constituye sin duda un punto cardinal que puede ser contemplado desde diversos planos, perspectivas o intereses. Leyendo las numerosas intervenciones que el volumen recoge (en ponencias, en 'mesas redondas', etc.) puede uno hacerse a la idea de la actualidad y dificultad que presenta. Lo primero puede aseverarse con sólo tener en cuenta que aún el 86 por 100 de los matrimonios que se celebran en Italia lo son en forma religiosa; lo segundo podemos deducirlo de la problemática que se plantea en torno a cuestiones puntuales como por ejemplo si puede o no concederse efectos civiles a las declaraciones canónicas de nulidad basadas en capítulos como 'simulación parcial', 'matrimonio bajo condición', etc.

Y aunque haya de reconocerse que se ha producido en aquel país un 'moderado progresismo', o una secularización importante (como puede deducirse por ejemplo del número de uniones civiles en continuo aumento), la problemática sobre un 'matrimonio concordatario' sigue vigente y las posiciones en torno al mismo bastante encontradas.

Sin pretender ahora un elenco de cuantos temas concretos se tratan en el volumen, sí queremos dejar constancia de aquellos que nos parecen de mayor interés. Está, por ejemplo, el problema de si el nuevo concordato puede considerarse o no amparado o bajo la cobertura del artículo 7 de la Constitución de 1949 (de resaltar la posición contraria de Finocchiaro). Igualmente aparece como tema muy tratado el de las analogías y diferencias del viejo artículo 34 del concordato lateranense con el nuevo artículo 8 del pacto actualmente vigente. En tercer lugar las dificultades que pueden plantearse con motivo de la transcripción del matrimonio canónico en el Registro del Estado Civil, en especial si se hace tardíamente (las aportaciones de Spinelli y De Luca son importantes). O, finalmente, la propia peculiaridad del sistema matrimonial italiano o la intervención de la jurisdicción estatal en esta materia.

Si las aportaciones doctrinales son interesantes, no menos lo son las relaciones sobre la posición y el papel que la jurisprudencia ha jugado en los últimos quince años (sobre todo la Corte Constitucional y la Corte de Casación). Período este que Antonio Brancaccio califica de 'tormentoso', pero de tanta importancia que G. Catalano habla de un auténtico 'derecho jurisprudencial'. Posiblemente los principales momentos se hayan dado en 1970, 1975, 1982 y 1984; en concreto las sentencias de la Corte Constitucional de 1971 y 1982, las de la Corte de Casación en los años 1973, 1975 y 1977. A todas ellas se dedican sendos comentarios y se hace un análisis de su influencia.

Es cierto que no faltan voces señalando que el papel de los tribunales ha pasado ya a un segundo plano, sobre todo si se considera que el nuevo concordato y sus acuerdos complementarios han intentado no dejar flecos sueltos y esclarecer al máximo todas las cuestiones. Sin embargo, la mayoría de la doctrina está de acuerdo que esa intención no se ha plasmado en la realidad, y que la jurisprudencia seguirá teniendo bastante trabajo. Una cosa es legislar y otra mucho más complicada y difícil el llevar a la práctica lo que se ha querido plasmar en la norma. Ni suele haber tanta claridad como se pretende, ni dejan de existir 'lagunas' aunque se haya intentado ser previsor.

En el campo doctrinal posiblemente se seguirá discutiendo si la nueva filosofía jurídica que inspira la materia del matrimonio está inspirada en concepciones 'privatisti-

cas' o 'iuspublicísticas'. O bien cuál ha de ser el juego que en estos temas ha de tener la excepción de 'orden público-. O cuál sea, en definitiva, el sistema matrimonial, etc. Y de manera parecida la jurisprudencia habrá de 'interpretar' y 'adaptar' en lo posible las normas a la dinámica realidad.

Evidentemente, en una obra que recoge tan abundantes y variadas intervenciones, cabe hablar de momentos más felices y de discusiones menos importantes. Quede constancia de las principales figuras que de una u otra forma están presentes: Casuscelli, T. Martínez, E. Vitali, C. M. Bianca, G. Batile, P. Schlesinger, G. Tamburrino, G. Mantuano, T. Mauro, G. Catalano, L. de Luca, O. Fumagalli Carulli, F. Finocchiaro, C. Cardia, etc. Todos ellos aportan con mayor o menor extensión y profundidad sus ideas, y concurren a hacer del volumen una obra ciertamente útil.

L. Portero

G. Delgado del Río, *El matrimonio en forma religiosa* (Palma de Mallorca, s.e., 1988) 205 pp.

No es ninguna novedad afirmar que una de las instituciones 'mixtas' que mayores cambios ha sufrido recientemente en el Estado Español ha sido la consideración jurídica del matrimonio canónico: por mor de una serie de circunstancias sociales, políticas y jurídicas el matrimonio canónico ha pasado, prácticamente, a ser considerado una 'forma' más del matrimonio civil. O, si esto no se considera completamente cierto, se convendrá con nosotros en que el sistema matrimonial español actual tiene muchos elementos en este sentido. En esta obra, calificada acertadamente como un manual 'breve, claro y problemático' (p. 13), el prestigioso Prof. Gregorio Delgado del Río nos presenta 'el análisis de lo que entendemos como nueva actitud del Estado Español en relación con el llamado matrimonio religioso y, más en concreto, con el matrimonio canónico' (p. 14). Su postura doctrinal ante esta compleja cuestión queda clara ya desde el mismo título de la obra: el autor se alinea entre los defensores de que el sistema matrimonial español instaurado a partir de la Constitución de 1978 y de la Ley 30/1981, de 7 de julio, es el corrientemente denominado de tipo anglosajón, es decir matrimonio civil obligatorio con pluralidad de formas en su celebración. Y así, tras unos capítulos introductorios donde se analizan los diferentes sistemas matrimoniales (pp. 21 y ss.), la instauración del matrimonio civil obligatorio en España durante los años 1870 y 1932 (pp. 31 y ss.) y la reimplantación del matrimonio civil subsidiario (pp. 43 y ss.), el autor se centra en el estudio de la actual consideración jurídica española del matrimonio canónico. Reconoce que el sistema matrimonial español está caracterizado por la ambigüedad debido a 'una especie de tributo, un tanto trasnochado, a lo que entendemos falsos criterios político-religiosos. En definitiva, es el fruto de una actitud que se resiste a dar paso definitivo al proceso secularizador del matrimonio' (p. 55). Pero, a pesar de este hándicap, entiende que los principios de libertad religiosa, laicidad estatal positiva y exclusividad jurisdiccional, consagrados en la actual Constitución española, son suficientemente explícitos para modificar profundamente el sistema matrimonial y hacerlo derivar a un reconocimiento, como máximo, del derecho de los ciudadanos a 'celebrar sus ritos matrimoniales'. No es por casualidad que él ve en los artículos 63, 2 del CC (inscripción del matrimonio canónico) y 80 (reconocimiento de efectos civiles a las decisiones eclesiásticas sobre matrimonio) los ejes centrales del vigente sistema matrimonial español (pp. 135-36), las claves definitivas para calificar el sistema matrimonial hoy día imperante en el derecho español (p. 190). Sentadas estas premisas fundamentales, en el resto de la obra se exponen los diferentes aspectos de la 'celebración en forma religiosa canónica' del matrimonio civil: la forma canónica, los efectos civiles, la inscripción en el Registro Civil, la eficacia civil de las resoluciones canónicas matrimoniales, etc. La obra está escrita con suma

claridad, que no quiere decir simplicidad, y agilidad, presentando en cada capítulo una pequeña pero selecta bibliografía atinente al tema tratado. El autor, además, tiene el mérito de presentar adecuadamente el 'status questionis' de cada tema, las diversas posturas doctrinales mantenidas y su propia tesis, lo cual ayuda a comprender adecuadamente no sólo la mera legislación vigente sino también sus diversos trasfondos ideológicos allí contenidos. Obra, en suma, atrayente y sugerente. Personalmente no acabamos de compartir plenamente su tesis fundamental: estamos de acuerdo en que el sustrato ideológico del sistema político de nuestro país ha experimentado un cambio radical y que la intencionalidad política del legislador de la Ley 30/1981, de 7 de julio, fue la que el autor manifiesta y así lo hemos dejado escrito en anteriores ocasiones. Pero, en mi opinión, ni del conjunto de los datos jurídicos hoy existentes se deduce ello con la suficiente claridad y armonía, ni los principios constitucionales imponen necesariamente este sistema como el único viable o el más perfecto para la salvaguarda de algunos de sus valores, ni el actual proceso de secularización del matrimonio se dirige necesariamente hacia el matrimonio civil obligatorio. Concuero, finalmente, con el Prof. Delgado del Río en que este sistema puede ayudar a deslindar mejor los aspectos específicos civiles y canónicos del matrimonio, lo cual no puede sino redundar en beneficio de la institución matrimonial en sus respectivos ámbitos.

F. R. Aznar Gil

J. J. Peláez Albendea, *La objeción de conciencia al servicio militar en el Derecho Positivo Español* (Madrid, Ed. Ministerio de Justicia, 1988) 247 pp.

Nos encontramos ante una Tesis de Licenciatura adaptada para su publicación, que realiza un análisis del Derecho positivo español vigente sobre la objeción de conciencia al servicio militar.

El método utilizado es sobre todo positivista, el objetivo es examinar el Derecho vigente, sin entrar a tratar los problemas previos éticos, políticos y jurídicos que la objeción de conciencia plantea, lo que deja la obra, a mi parecer, incompleta.

Estudia de forma crítica, en primer lugar, la legislación y jurisprudencia preconstitucional, ciñéndose a la etapa inmediatamente anterior, bajo la vigencia del artículo 328 del Código de Justicia Militar (L. 17-7-45) y posterior reforma en 1973 y 1976.

Seguidamente se ocupa de la etapa constitucional, de los problemas interpretativos derivados del artículo 30,2, y de la doctrina del Tribunal Constitucional sobre la materia; doctrina a la que califica de 'errática' y 'vacilante', ya que mientras que en base a las dos primeras sentencias (de 23-4-82 y 11-4-85) parece poder afirmarse que la objeción de conciencia es un Derecho reconocido explícitamente en el artículo 30, e implícitamente en el artículo 16,1, en base a la última sentencia de este Tribunal (de 27-10-87), no cabe, según el autor, reconocer la objeción de conciencia con carácter general derivada del artículo 16, sino sólo la expresamente recogida en el artículo 30; por lo menos hasta que el legislador ordinario no las articule.

El análisis de la Ley 48/84, de 26-12 y la LO 8/84 modificada parcialmente por la LO 14/85, de 9-12, es la tercera parte del libro y la más elaborada. En ella se estudia el alcance de dicha legislación: sujetos, motivos admitidos para objetar, ejercicio del derecho en situaciones especiales. También se detiene exhaustivamente en el examen del procedimiento que se ha de llevar a cabo para ser declarado objetor; y finalmente de la prestación social sustitutoria, su régimen de cumplimiento, disciplinario y penal.

Nos encontramos, en suma, ante un libro útil para el estudio exegético y positivo del Derecho de Objeción de conciencia.

R. M. Ramírez Navalón

A. Martínez Blanco, *Las relaciones de las Comunidades Autónomas con la Iglesia* (Murcia, Ed. Obra Cultural Caja de Murcia, 1987) pp. 129.

El profesor Martínez Blanco, de la Universidad de Murcia, publica esta breve e interesante obra, bajo presentación también breve y sustanciosa del profesor López Alarcón, de la misma Universidad, quien orienta con sus líneas los destellos más significativos de esta parcela reciente sobre relación de la Iglesia con las Comunidades Autónomas del Estado, y subraya la preparación del primero, en el Derecho Administrativo Local y en el Derecho Canónico, para pisar con solidez en este terreno.

La obra, que parte del problema regional en lo sociológico, político y jurídico, tanto en su vertiente actual de la Constitución española de 1978, como en sus antecedentes, examina el hecho religioso en las Comunidades Autónomas españolas y sus derivaciones normativas de carácter unilateral o bilateral. Junto a su campo específico de estudio en España, el autor presenta continua referencia y acusado paralelismo en el 'Estado Regional' italiano a partir de la Constitución de 1947. Especial interés representa, finalmente, un último capítulo, al someter a examen los datos de un posible Derecho Eclesiástico de sentido autonómico. Cierra el volumen, 'novedad científica muy de tener en cuenta, como dice el profesor López Alarcón, a la hora de configurar la disciplina del Derecho Eclesiástico', una selecta y amplia recopilación bibliográfica especializada.

J. L. Santos